

EL NOMADISMO ROMANÍ COMO RESISTENCIA REFRACTARIA FRENTE AL RACISMO DE ESTADO EN LA MODERNIDAD ESPAÑOLA

Cayetano Fernández Ortega¹

Ismael Cortés Gómez²

Resumen: Este artículo dilucida la génesis de las relaciones espaciales racializadas entre romaníes (gitanos) y castellanos que se formaron en la Modernidad española. El objetivo del artículo es explicar desde un enfoque diacrónico las técnicas racistas empleadas por el Estado Moderno español, a través del análisis de diferentes pragmáticas reales que marcaron a la población romaní con el signo de la «peligrosidad», haciéndola objeto de una persecución política que la obligó a situarse en los márgenes de las ciudades, en un permanente estado de fuga. A través de una presentación del concepto de «guerra de razas» como forma moderna de gobernanza vinculada al nacimiento del Estado-Nación, en este artículo argumentamos que el nomadismo romaní constituyó un ejercicio de resistencia política y cultural contra los sucesivos intentos políticos de expulsión, asimilación e incluso aniquilación.

Palabras clave: historia gitana, racismo de Estado, biopolítica, modernidad española, espacialidad social, nomadismo gitano.

¹ Cayetano Fernández es licenciado en Filosofía y doctorando en Antropología Social y Diversidad Cultural, desarrolla su investigación con el Departamento de Antropología Social de la Universidad de Granada. [cayetano.fdez@gmail.com].

² Ismael Cortés es licenciado en Filosofía y doctorando en Estudios de Paz, Conflictos y Desarrollo, desarrolla su investigación con la Cátedra UNESCO de Filosofía para la Paz y el Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz que vincula a la Universitat Jaume I y a la Universitat d'Alacant. [ismaelcortes_@hotmail.com].

Cortés Gómez, Ismael; Fernández Ortega, Cayetano, “El nomadismo romaní como resistencia refractaria frente al racismo de Estado en la modernidad española”, Colectivo Guindilla Bunda Coord. (Ábalos, H.; García, J.; Jiménez, A. Montañez, D.) *Memorias del 50º Congreso de Filosofía Joven Horizontes de Compromiso: LA VIDA*, Granada: Asociación de Jóvenes Investigadores en Ciencias Sociales, 2015, pp. 498-517.

Abstract: This article highlights the political formation of racialized relationships between “Gadje” (or Castellanos) and “Cale” (Gitanos) during the Spanish modernity. To do so, we explain the concept of “State racism” through a diachronic exposition of a set of biopolitical techniques implemented by the Spanish State through its legislation. “Cale”, as target group of a specific racial legislation, has been defined as a social “danger” and “idleness” becoming an object of persecution and marginalization; but at the same time, this group initiated a cultural resistance against the assimilationist purpose of the law. By analyzing the concept of “modern sovereignty” and “biopolitics”, the authors claim that cultural resistance of Cale in Spain, after repeated attempts of assimilation, and even extermination, has configured the historical relation between Cale and Gadje in its racialized and antagonistic nature.

Key words: Spanish Roma history, State racism, biopolitics, Spanish modernity, social spatiality, disciplinary society.

Introducción

En este artículo queremos poner de relieve uno de los rasgos menos teorizados por la Filosofía española respecto a la Modernidad Política en España: el racismo de Estado; que se constituyó en un primer momento como un dispositivo religioso-católico, en los siglos XV-XVI-XVII, y después como un dispositivo económico-liberal, en el siglo XVIII. La tesis fundamental que sostenemos a lo largo del artículo es que, a diferencia de otros Estados imperialistas de Europa, la España moderna se forma como un Estado racista desde el momento mismo de su gestación y nacimiento, es decir, antes de entrar en contacto con “El Nuevo Mundo”.

Las preguntas que abren las reflexiones de este ensayo son:

- ¿En qué sentido podemos decir que la Modernidad política española cae dentro del dominio de lo que Foucault llamó «biopolítica» en los cursos del Collège de France?³
- ¿Cuáles son las raíces del racismo antigitano en el Estado español?
- ¿Qué papel jugó el nomadismo gitano en la conflictiva relación de este pueblo con las autoridades religiosas y políticas durante la Modernidad española?

Para responder estas cuestiones hemos revisado la legislación antigitana, que hemos considerado más relevante, producida durante la Modernidad Política española (1499-1783); para lo cual nos hemos apoyado especialmente en los trabajos de Isaac Motos⁴, Francisco García Vázquez⁵, Tamar Herzog⁶ y Antonio Gómez Alfaro⁷.

La Modernidad española: una lectura en clave biopolítica.

A diferencia del Leviatán de Hobbes, que representa un modelo de Estado absolutista que detenta el monopolio legítimo de la violencia para prevenir a los ciudadanos individualizados de la violencia de todos contra todos; consideramos que la formación del Estado Moderno español obedeció a un modelo diferente, al articularse en torno a un

³ Nos referimos a los cursos que impartió Foucault en París, donde acuñó y desarrolló el concepto de “biopolítica”: Foucault, M.: *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*. Fondo de cultura económica. Argentina. 2007. / *Seguridad, territorio, población: Curso en el Collège de France (1977-1978)*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. 2006. / *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*. Fondo de cultura Económica. Buenos Aires. 2006.

⁴ Motos, I., «*Lo que no se olvida: 1499-1978*», en *Anales de Historia Contemporánea*. 25. 2009. pp. 57-74.

⁵ Vázquez García, F., *La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en España, 1600-1940*. Akal. Madrid. 2009.

⁶ Herzog, T. *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Alianza. Madrid 2006.

⁷ Gómez Alfaro, A.: *La Gran Redada de Gitanos: España, prisión general de gitanos en 1749*. Madrid: Presencia Gitana. 1993.

Legislación Histórica Española dedicada a los Gitanos. Sevilla: Consejería de Bienestar e Igualdad Social de la Junta de Andalucía. 2009.

“La presencia histórica de los gitanos en España”, en *Vidas Gitanas. Lungo Drom*. Acción Cultural Española e Instituto de Cultura Gitana. 2012. pp. 19-28.

proyecto territorial imperial que se apoyaba en la idea de la “guerra de razas”⁸, según la cual, el latente estado de guerra permanente no sería entre individuos sino entre poblaciones humanas pertenecientes a razas diferentes.

La teoría del Leviatán presupone la existencia de una fuerza antropológica expansiva que provocaría el choque de los diferentes individuos en lucha por los recursos materiales y el prestigio social. Por ello se prescribe la cesión voluntaria del poder individual a un poder estatal absoluto, cuya función es coordinar las diferentes fuerzas individuales apoyándose en el fundamento del monopolio legítimo de la violencia. Mas sin embargo, durante la configuración del Estado Moderno español el elemento de peligrosidad contra el que el gobierno “protege” a la sociedad no es el potencial choque de las diferentes fuerzas individuales, sino la invasión de la raza noble por las “razas infectas” representadas por los “infieles” (musulmanes, judíos y gitanos), apelando incluso a elementos pseudodiferenciales como la “pureza de sangre”.

El triunfo de la reconquista católica, tras la rendición del reino Nazarí de Granada ante los Reyes católicos el día dos de enero de 1492, consolidó el mito de la superioridad racial católica, que sirvió de base para la expulsión de los judíos no conversos de los reinos de Aragón y Castilla mediante el edicto del 31 de marzo de 1492; así como para legitimar en términos racistas la real Pragmática de 1499, dictada por el cardenal Cisneros, que prescribía la conversión forzosa al catolicismo de todos los granadinos, extendiéndose el alcance de esta pragmática a todo el reino de Castilla a partir de la Pragmática del catorce de febrero de 1502. Los musulmanes convertidos al catolicismo pasaron a denominarse “moriscos” y serían finalmente expulsados de España el nueve de Abril de 1609 por decreto del rey Felipe III. Estos hechos⁹, aparte de ser bien

⁸ Foucault, M. (2006) *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.

El énfasis de nuestro artículo está en mostrar en qué sentido el Estado moderno español produjo una tecnología de poder racista anterior al colonialismo y al nazismo.

⁹ Para profundizar en este período histórico recomendamos los siguientes libros:

Barrios Aguilera, M. (2008) *La convivencia negada. Historia de los moriscos del reino de Granada*. Granada: Comares

Caro Baroja, J. (2003) *Los moriscos del reino de Granada*. Madrid: Alianza

Herzog, T. (2006) *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Madrid: Alianza

conocidos y estar bien documentados por la historiografía hispanista, forman parte del imaginario histórico del pueblo español. Pero existe una historia de persecución racista menos conocida en el actual panorama humanista, especialmente en el filosófico, que forma parte de la historia no contada: nos referimos a la historia del racismo antigitano. La primera documentación que registra la presencia de población gitana en España data de 1425 y 1426¹⁰, concretamente se trata de una carta de protección del Papa Martín V y de una serie de salvoconductos que obtiene un grupo nómada para peregrinar a Compostela, firmados por los reyes de Aragón, Navarra y Castilla. Durante cincuenta años los gitanos fueron protegidos por las autoridades bajo el estatuto de peregrinos. Pero con el nacimiento de la Inquisición española, fundada en 1478 por los Reyes Católicos para vigilar la ortodoxia religiosa, las poblaciones nómadas de gitanos pasaron a estar bajo la lente de la sospecha, puesto que su modo de vida itinerante impedía el seguimiento exhaustivo que el Tribunal del Santo Oficio practicaba sobre los parroquianos comunes.

El control sobre la población católica que ejercía la Inquisición¹¹ estaba ligado a unas determinadas condiciones espaciales de existencia, concretamente a la vinculación de los creyentes a una determinada iglesia, lo cual permitía el seguimiento espiritual personalizado mediante el sistema de confesiones y la vigilancia *inter pares* de los feligreses. A este respecto, lo que nosotros defendemos en este artículo es que lo que Foucault categoriza como “poder pastoral” para referirse a una tecnología de poder que produce una serie de técnicas para la recta conducción de la vida espiritual, en el caso concreto de la Inquisición española estuvo imbricado con el “poder biopolítico”.

¿Por qué hablamos de la existencia de un poder biopolítico ya en los siglos XV, XVI, XVII y XVIII, a pesar de que el saber médico no era entonces un saber hegemónico?

¹⁰ Motos, I., *op. cit.* p. 66. y Gómez Alfaro, A., *op. cit.* p. 19.

¹¹ Bennassar, B. (1981): *Inquisición Española: poder político y control social*. Barcelona: Crítica

Hablamos de biopolítica para referirnos a la Modernidad Política española porque consideramos que el Estado generó una tecnología de poder dirigida al gobierno de las “poblaciones racializadas”, basando su proyecto de gobernanza en políticas de inmunidad de la raza española-católica frente a las “razas inferiores”. Ahora bien, reconocemos que hubo una significativa diferencia con el biopoder de los siglos XIX y XX, y es que la diferenciación jerárquica entre poblaciones no fue establecida por una institución científico-médica, sino por unas instituciones jurídico-religiosas y político-económicas; así, la inferioridad moral de una raza se leía en su malsana conducta religiosa y económica, y no tanto en sus rasgos biológicos.

Para clarificar esta tesis, en los siguientes puntos entraremos a analizar la evolución de la legislación antigitana producida en la modernidad española, develando los engranajes que conectan los discursos de la religión, el derecho, la economía y la política.

Discontinuidades en la historia hispano-romaní

Como ya hemos referido, los primeros documentos históricos que dan cuenta de la presencia de grupos romaníes datan del 12 de Enero de 1425, en los que fueron identificados como *egiptanos* que hacían su entrada en la Península Ibérica a través de los Pirineos.¹² Resulta un lugar común dividir la historia de la presencia romaní en España en tres periodos separados por las fechas clave en la legislación: 1425, 1499 y 1783. A pesar de lo didáctica que pueda ser esta segmentación, no debe ser tomada de forma excesivamente categórica, pues, como nos advierte Gómez Alfaro al respecto:

Hablar de España como una unidad política capaz de promulgar normas generales para todo su territorio, constituye un evidente error, ya que nuestro país estaba integrado por un mosaico de territorios con plena autonomía

¹² Cabe destacar que esta primera incursión romaní en la Península Ibérica guarda muchas similitudes con procesos similares que se dan lugar en esta época en diversos países europeos. Por motivos de espacio no nos podemos entrar en un desarrollo más detallado, por ello remitimos a:

Frasser, A. (2005): *Los Gitanos*. Barcelona. Ariel.

Rizo López, A. (2005): “Apuntes sobre la Comunidad Gitana Española: Breves Trazos de su Historia en Conexión con el Contexto Europeo”, en *Diálogos, Revista Electrónica de Historia* Vol. 6, Núm: 1, Febrero-Agosto 2005, pp. 179-229.

*legislativa. A pesar de esto, continúa siendo habitual considerar didácticamente la existencia de tres sucesivas fases diferenciadas en la historia de los gitanos de España, marcadas por dos bien conocidas fechas: 1499 y 1783. Antes de 1499, y desde la aparición de los primeros grupos a comienzos de aquella centuria, habría corrido una “fase de acogida”, en la que los gitanos recibieron generosa hospitalidad; a partir de 1783 habría comenzado una fase caracterizada por el reconocimiento de su “igualdad jurídica” unida a una “desigualdad de hecho”; entre 1499 y 1783 habría existido una “fase de persecución” durante la cual fueron objeto de todo tipo de medidas para conseguir una forzada asimilación de su “otredad” distintiva. Las cosas no ocurrieron exactamente así. Si bien las primeras familias obtuvieron pasaportes para viajar como peregrinos, no faltan tampoco las pruebas de la existencia de conflictos y enfrentamientos a nivel local en diferentes municipios por donde pasaron.*¹³

De acuerdo a esta advertencia, consideramos que la historia política moderna hispano-romaní no debe leerse de manera lineal. En particular, nosotros hacemos una interpretación a partir de la siguiente tensión: por un lado, el límite del exterminio (que alcanzará su máxima expresión con la Gran Redada del 30 de julio de 1749¹⁴); y por otro lado, lo que podríamos llamar una ‘integración normativa’¹⁵ que obedece a la

¹³ Gómez Alfaro, A. (1993) *La Gran Redada de Gitanos: España, prisión general de gitanos en 1749*. Madrid: Presencia Gitana, p.62

¹⁴ La Gran Redada, también denominada Prisión General de Gitanos, fue un plan ideado por el Marqués de la Ensenada y autorizado por Fernando VI que se proponía arrestar a la población gitana de todo el reino de forma sincronizada, el 30 de julio de 1749, separando a hombres y mujeres y a niños mayores de 7 años de sus madres con el objetivo de obligarlos a trabajos forzosos y finalmente extinguir esta comunidad. Para más información ver la detallada monografía de Gómez Alfaro, A.(1993) *La Gran Redada de Gitanos: España, prisión general de gitanos en 1749*. Madrid: Presencia Gitana.

¹⁵ Que implica la aculturación como condición necesaria para la adquisición de ciudadanía. Tamar Herzog alude a dos aspectos que limitan los procesos de integración en la España de la Época Moderna, el primero, la obligatoriedad de adquirir la fe católica, y el segundo, el hecho de que los candidatos a ciudadanos no eran considerados como individuos, sino como miembros de un grupo de población cuyas

voluntad de normalizar “al diferente”. A este respecto, resultan esclarecedoras las palabras pronunciadas por el fiscal del Consejo de Castilla Pedro Rodríguez de Campomanes el 2 de julio de 1774: *‘todos los estados deben esforzarse en unificar a sus habitantes y moldearlos en un solo cuerpo’*¹⁶.

Ahora bien, la imposición de tecnologías políticas disciplinarias hacia la población gitana no es recibida por ésta de forma pasiva, sino que representó uno de los tantos casos históricos que corrobora la ley socio-política enunciada por Antonio Gramsci que dice: *“todo ejercicio de poder abre un campo dialéctico de correlación de fuerzas de manera que las formas de opresión dan lugar a formas de resistencia”*¹⁷. Teresa San Román ya definió a la cultura gitana como una *‘cultura de resistencia’*¹⁸; una muestra de esta capacidad frente a las políticas asimilacionistas es el hecho de que entre 1499 y 1783 se pusieran en práctica más de 250 disposiciones contra este colectivo¹⁹, muchas de las cuales parecen calcadas de las anteriores, ya que vuelven a incidir una y otra vez en la prescripción legal de los mismos hechos: la prohibición de la vida nómada, de hablar la lengua propia, de vestir y adornarse de una forma específica y, en definitiva, de cualquier rasgo que pueda hacer que los portadores sean identificados como gitanos.

Resistencia lingüística como respuesta a la aculturación

Por citar un ejemplo de esta capacidad de resistencia, nos detendremos en el caso de la prohibición hacer uso de lengua gitana entre los reinados de Felipe III y Carlos III.

intenciones y lealtad eran puestas en entredicho, como es el caso de conversos y gitanos. Herzog, T. (2006): *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Madrid: Alianza, pp. 177-204)

¹⁶ Opinión del 2 de julio del 1774, en AGS, GJ 1021. Citado en HERZOG, T. (2006) *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Madrid: Alianza, p. 185

¹⁷ Gramsci, A. (1980): *Análisis de las situaciones. Relación de fuerzas*, en *Nueva Antropología. Año IV. 15-16*. pp. 7-18.

¹⁸ San Román, T. (1997) *La diferencia inquietante. Viejas y nuevas estrategias culturales de los gitanos*. Madrid: Alianza

¹⁹ Martínez Dhier, A. (2007) *La condición social y jurídica de los Gitanos en la Legislación histórica española*. (Tesis Doctoral) Granada: Universidad de Granada.

Felipe III decreta la ilegalidad de practicar el romanó²⁰, lengua originaria del pueblo gitano mediante la Cédula rubricada el 28 de junio de 1619:

*“Mando que todos los gitanos que al presente se hallasen en nuestros reynos, salgan de ellos en seis meses, y no vuelvan a ellos so pena de muerte y los que quisiesen quedar, sea avecindándose en ciudades, villas y lugares de estos nuestros reynos de mil vecinos arriba y que no puedan usar del traje, nombre y lengua de gitanos”.*²¹

Posteriormente, a finales del siglo XVIII Carlos III en la conocida Pragmática del 19 de septiembre de 1783 en la *que se dan nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los conocidos como gitanos o castellanos nuevos* -que ha pasado a la historia como el punto de inflexión en que se reconoce la ‘igualdad jurídica’ de los gitanos de este país, acompañada en todo caso de una desigualdad de *facto*- declara en su artículo I *“que los que llaman y se dicen gitanos no lo son por origen ni por naturaleza, ni provienen de raíz infecta alguna”* y a reglón seguido vuelve a incidir en la negación del derecho de los gitanos a usar la lengua de sus antepasados: *“Mando que ellos y cualquiera de ellos no usen de la lengua, traje y método de vida vagante de que hayan usado hasta presente, bajo las penas abajo contenidas.”*²²

²⁰ El romanó es la lengua originaria del pueblo Gitano o Roma, se trata de una lengua que deriva del sánscrito, originaria del noroeste de la Antigua India y que posteriormente irá enriqueciéndose con diversos préstamos procedentes de las lenguas con las que irá tomando contacto este pueblo a lo largo de los siglos. En el caso del Estado español las prohibiciones legales de practicar esta lengua provocan un deterioro tal que llega casi a su extinción, aunque en la actualidad se conservan un conjunto vestigial léxico que se usa insertado en la gramática española y ha dado lugar a una lengua mixta que conocemos como ‘Caló’, para más información sobre la situación actual del caló ver: Gamella, Fernández, Nieto y Adiego (2011) *La agonía de una lengua. Lo que queda del Caló en el habla de los gitanos*, en *Gazeta de Antropología* nº 27 (2) artículo 39 y nº 28 (1) artículo 9

²¹ Cit. en Plantón García, J. (2003) *Los Gitanos: su cultura y su lengua*. Málaga: Diputación Provincial, p. 21

²²Gómez Alfaro, A. (2009) *Legislación Histórica Española dedicada a los Gitanos*. Sevilla: Consejería de Bienestar e Igualdad Social de la Junta de Andalucía, p. 280

Entre la Cédula de Felipe III y la Pragmática de Carlos III transcurren 164 años y ambas insisten en la prohibición de esta lengua. Entre ambos ordenamientos median al menos dos dictámenes más que repiten idéntico contenido en lo que a la lengua gitana se refiere, la de Felipe IV de 1633 y la de Carlos II de 1692. Por lo tanto podemos concluir que, dada la necesidad de promulgar una y otra vez la misma ley a lo largo de 164 años, esta legislación encontró una resistencia considerable por parte de esta minoría, a la que se pretendió privar sistemáticamente de una de sus fuentes identitarias más potentes y de más calado en su diferenciación étnica.

Asentamiento forzoso y control laboral

Si bien todos los rasgos autodefinitorios de este pueblo fueron perseguidos por esta tendencia legislativa hubo uno de ellos que atrajo mayor insidia por parte de los legisladores: el nomadismo. Las itinerancias del pueblo gitano atrajeron pronto los recelos de sus vecinos y del poder, ya que el hecho de carecer de residencia fija era considerado casi de inmediato como una estrategia de ocultamiento de actividades delictivas. Desde esa lógica la legislación pretendió disciplinar repetidamente el carácter nómada del pueblo gitano, que era semantizado como el origen de cualesquiera comportamientos delictivos e inmorales. En los textos legislativos encontramos numerosos casos en los que se hace especial hincapié en la obligatoriedad de tomar domicilio fijo bajo las directrices de un señorío. El primero en obligar el asentamiento masivo de la población gitana fue Carlos I en 1539, decreto que realizó sin modificar el decreto de expulsión rubricaron los Reyes Católicos. Estos procedimientos normativos irán tomando diversas formas según el momento, en unas el asentamiento de población gitana se limita a ciudades de más de 2000 habitantes (Felipe III, 1611-1619), en otras se impone la dispersión de la población (Felipe IV, 1633) vinculando el número de familias gitanas de una villa en proporción 1 a 100 a las familias no gitanas o reduciendo el asentamiento de familias gitanas únicamente a 41 localidades (Carlos II,

1695). Por tanto, podemos afirmar con Tamar Herzog que el nomadismo era el centro de la diana donde apuntaba la legislación antigitana:

*“A pesar del discurso oficial que censuraba a los gitanos por su conducta, sus costumbres y sus hábitos lingüísticos, el punto más esencial de la controversia entre gitanos y no gitanos era el establecimiento de domicilio. A los gitanos se les consideraba ‘peligrosos’ y ajenos a la comunidad española debido a su carencia de lazos permanentes con las comunidades locales”*²³

Otro aspecto de los rasgos distintivos gitanos que fue perseguido con especial inquina fue el laboral. El nomadismo gitano, más que con la visión romántica que tanto ha explotado el relato literario, estaba directamente vinculado con las ocupaciones laborales que eran puestas en práctica por los miembros de esta minoría. Por ello no es de extrañar que el anhelo por legislar las vidas de los gitanos pretendiese, de forma prioritaria, disciplinar también su ámbito laboral. Uno de los oficios que tradicionalmente había asumido estas primeras poblaciones gitanas, y que muestra claramente su vinculación con la necesidad de desplazarse por los territorios, fue el *chalanceo* o trata de animales. Esta labor fue vetada a los gitanos mediante la Pragmática de Felipe III (1619) con el objetivo de vincular a este grupo étnico a la tierra que habrá de habitar. Más allá fue Carlos II que en su pragmáticas de 1695 directamente negó que los gitanos asumiesen cualquier otra ocupación que no fuese el trabajo agrícola.

Por lo tanto, la legislación antigitana ha tenido, además muchos y variados efectos, un objetivo claro: controlar la movilidad y regular la dependencia económica de la minoría

²³ Herzog, T. (2006) *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Madrid: Alianza, p. 193.

contra la que estaba dirigida. Como afirma I. Motos '*detenerse y ligarse a la tierra aparecen como las dos primeras medidas biopolíticas en torno a lo gitano*'²⁴.

Lo gitano como concepto ambiguo

Partiendo del análisis que ha realizado I. Motos diferenciando 'lo gitano' de 'los gitanos'²⁵, pretendemos en este apartado profundizar en el modo en que cristaliza esa semantización de 'lo gitano' a través de su uso en las Reales Cédulas y Pragmáticas del Reinado Católico. En la mayor parte de los textos de la época están plagados de calificativos usados para referirse al pueblo gitano que no precisan de análisis del discurso, pues la terminología deja ver claramente la intencionalidad que la motiva²⁶, sin embargo, en el caso de los textos legislativos cuando se refieren a los '*egiptanos*', '*egipcianos*' o '*los que se hacen llamar gitanos*', aunque desde la perspectiva de nuestros días pueda parecer que hacen referencia clara a un concepto étnico/cultural que refiere a una comunidad homogénea, la realidad es que sin nos imbuimos en el contexto de la época, estos términos no resultan ser tan claros. En un primer lugar este etnónimo, '*gitano*', adquiere pronto una significación que parece más una condición social y jurídica que étnico o cultural, ya que en muchas de estas legislaciones se sustentan en la idea de que el ser gitano no era un atributo de orden natural, sino que era producto del artificio y la bellaquería de los que así se hacían llamar y que por lo tanto, de acuerdo con esta idea que sirve de inspiración a la ley, una persona podría dejar de ser gitano o

²⁴ Motos, I. (2009) *Lo que no se olvida: 1499-1978*, en *Anales de Historia Contemporánea*. 25, p., 73

²⁵ Isaac Motos, en la obra anteriormente citada, define estos conceptos del siguiente modo: "*«Lo gitano» no lo identifico sin más con «los gitanos» porque ambos términos tienen contenidos distintos. Con este segundo término hago referencia al modo en que los propios gitanos se miran y ven a sí mismos y a los mecanismos sociales que sustentan tal cosmovisión, mientras que con el primer término quiero señalar, no ya tanto el modo en que han sido interpretados, sino más bien el entramado de condiciones epistemológicas, técnicas y morales que han posibilitado una determinada recepción del hecho gitano. O si se prefiere, con «lo gitano» quiero indicar el horizonte semántico que hace que una determinada interpretación del hecho gitano sea inteligible»* (Motos, I. *Op. cit.*, p. 62)

²⁶ Los adjetivos que con más frecuencia se usaban para difamar a los gitanos eran los vinculados, bien con el supuesto carácter delincuencial que se le atribuía, bien con el carácter irreligioso o bien con comportamientos inmorales, especialmente los relacionados con la sexualidad.

gitana si es ‘corregida’ y reconducida al modo de vida mayoritario, y de ahí la puesta en práctica de medidas biopolíticas orientadas a alcanzar esa situación.

Un hecho que pone aún más de relevancia la dimensión social y jurídica que acaba adquiriendo el término ‘gitano’ es que no era aplicado únicamente a los *calés*²⁷, los descendientes de esos primeros grupos que realizaron su entrada en la Península en 1425, si no que, por lo general, era aplicado a toda persona que pudiese suponer un peligro para el orden social y político de la Monarquía:

*“No todos los considerados gitanos, y perseguidos como tales por la legislación histórica española, eran gitanos de origen, sino que existe una abundante población de individuos, situados en la más baja capa de la sociedad, que se autodenominan gitanos y comienzan a imitar el nomadismo característico de los gitanos verdaderos y de origen, que son objeto asimismo de persecución por parte de las autoridades.”*²⁸

Esta inversión de ‘lo gitano’, como concepto social-jurídico a partir de un origen étnico-cultural, no será la única torsión presente en este proceso de semantización. Ya que en los textos, y no únicamente los jurídicos, subyace una dimensión aún más profunda: la moral. Ya hemos referido anteriormente a como la aceptación de la fe católica era una condición irrebalsable para adquirir vecindad en el Reino, pero además era también el sustrato ideológico que sustentaba el imaginario social creado sobre los que, como el colectivo gitano, no se ajustaban al imperativo social y cultural imperante. Entre los

²⁷ ‘Calés’ y su singular ‘Caló’ es el término con el que se autodenominan los gitanos españoles y que comparten con gitanos de otros países como Francia, Argentina, Brasil o Finlandia. Para más información sobre los etnónimos y utónimos de los gitanos remitimos a Jiménez González, N. (2009) *¿El romanó, el romanó-kaló o el gitañol? Cincuenta y tres notas sociolingüísticas en torno a los gitanos españoles* En *Anales de Historia Contemporánea* nº 25, pp. 150-161

²⁸ Martínez Dhier, A. (2007) *La condición social y jurídica de los Gitanos en la Legislación histórica española* (Tesis Doctoral) Granada: Universidad de Granada, p. 574

muchos apelativos degradantes que eran usados en la literatura de la época para referir a los gitanos destacan, además de los vinculados con la ociosidad y la delincuencia, los relacionados con la irreligiosidad que les era atribuida: impíos, hechiceros, oscurantistas, desconocedores de la doctrina, etc. y sus equivalentes morales: incestuosos, amancebados, dominados por la lujuria, ejército de la prostitución, etc. Esta idea llega a tal punto que se llega a plantear la religión católica como la ‘cura’ que ‘corregirá’ e ‘integrará’ a los gitanos para la sociedad, en este sentido se pronunció el Marqués de la Ensenada cuando comentó la orden que dictaba prisión general para todos los habitantes de etnia gitana que residían en el país el 30 de julio de 1749:

“La prisión ha de ser en un mismo día y en una misma hora (...) Estas gentes que llaman gitanos no tienen religión; puestos en presidio se les enseñará y se acabará tan malvada raza”²⁹

El maniqueísmo propio de la doctrina religiosa se deja entrever en estas dicotomías en las que lo gitano era directamente asociado con lo impío y lo inmoral y, extrapolado al ámbito social, eso constituye un problema para la sociedad de la época. Estas dicotomías cargadas de juicios de valor se extienden a lo largo de los siglos alojadas en el imaginario social, formando parte de los que podemos llamar con van Dijk un ‘sistema de dominación étnica’, que estaría compuesto, según este autor, de dos dimensiones, “por un lado la socio-cognitiva (prejuicios, ideologías racistas, etc.); y por otro, la referida a las prácticas sociales (discriminación, exclusión, etc.)”³⁰, de manera que estas categorías pertenecientes a la primera dimensión acaban sirviendo de justificación y acicate para la puesta en práctica de las acciones de la segunda dimensión.

²⁹ Cit. en Vázquez García, F. (2009) *La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en España, 1600-1940*. Akal: Madrid, p. 83, tomado de Castellano Castellano, 1982, p. LIX

³⁰ VAN DIJK, T. A., (2007), *El racismo y la prensa en España*, en *Discursos periodísticos y procesos migratorios*. BAÑÓN HERNÁNDEZ, A. (Ed.). Tercera Prensa Hirugarren: Donostia, pp. 27-80

De egiptanos a castellanos nuevos

A pesar de que en un primer momento los Reyes Católicos se planteasen la expulsión de los gitanos afincados en el reino, en la Pragmática de 1499, esta opción sería descartada pronto dada la situación de descenso poblacional que había sufrido el país tras las expulsiones precedentes:

“no parece conveniente expedirlos porque la despoblación en que se hallan estos reinos después de que salieron los moriscos y las causan las necesidades presentes, no pueden sufrir ninguna evacuación por ligera que sea, principalmente de esta gente que no son gitanos por naturaleza, sino por artificio y bellaquería y enmendados se reducirán a la forma de vida de los demás”³¹

Estas palabras extraídas de la Pragmática de 1633 muestran claramente la argumentación que inspira a muchos otros textos de lo que hemos llamado la legislación antigitana, a saber, que, en primer lugar, el colectivo humano que era denominado como ‘egiptanos’ o ‘gitanos’ no provenían de una nación ni constituían un grupo étnico-cultural homogéneo y diferenciado de la mayoría, sino que sus comportamientos sociales y culturales eran fruto de la creación de este grupo con el único objetivo de delinquir; y derivado de ello, una segunda conclusión, dado lo anterior, es posible ‘transformar’ a los miembros de este colectivo en vasallo útiles para la sociedad siempre y cuando sus vidas sean disciplinadas y corregidas mediante los diversos métodos que pondrán en práctica las diversas legislaciones al respecto y que van desde el asentamiento forzoso y controlado de la población, la imposición de la moral católica o la imposición de trabajos forzosos hasta la criminalización de sus rasgos culturales propios.

³¹ Cit. en Vázquez García, F. (2009) *La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en España, 1600-1940*. Akal: Madrid, p. 82, tomado de Gutiérrez Nieto, 1986b, p. 786

Esta misma lógica interna de la legislación llega al punto de que a partir de 1619 el mismo término ‘gitano’ fuese abolido en un intento de lo que Vázquez García denomina ‘*aniquilación simbólica del colectivo*’³². En la Pragmática anteriormente citada del 4 y 8 de mayo de 1633 se recoge la siguiente sentencia:

*“Y para extirpar de todo punto el nombre de gitanos, mandamos que no se lo llamen, ni se atreva ninguna a llamárselo, y que se tenga por injuria grave, y como tal sea castigada con demostración, y que ni en danzas, ni en otro acto alguno se permita acción, ni representación, traje, ni nombre de gitanos, pena de dos años de destierro, y de cincuenta mil maravedís para la nuestra Cámara, juez y denunciador por iguales partes, contra cualquiera que contraviniere, por la primera vez, y la segunda sea la pena doblada.”*³³

Esta prohibición de usar el vocablo ‘gitano’ se va repitiendo en varias leyes a lo largo de los años, como ya ocurrió con otras prohibiciones referidas a este colectivo, dada su ineficacia. Y es que si por un lado el espíritu de la legislación parece aceptar, como hemos dicho anteriormente, la capacidad del Estado para reformar a este sector de población, hasta el punto de que era posible ‘dejar de ser gitano’ y convertirse en un vecino más de los afincados en el reino, en ‘castellano nuevo’. Sin embargo las prácticas sociales no tenían esos principios tan integrados, como muestra el siguiente caso:

“En la década de 1790, Baltasar Vargas y su familia intentaron establecer domicilio en Madrid. Cuando el concejo se negó a admitirlos debido a su condición gitana, se dirigieron al Consejo Real y solicitaron una declaración de

³² Vázquez García, F. (2009) *La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en España, 1600-1940*. Akal: Madrid, p. 85

³³ Gómez Alfaro, A. (2009) *Legislación Histórica Española dedicada a los Gitanos*. Sevilla: Consejería de Bienestar e Igualdad Social de la Junta de Andalucía. p. 115

*que eran castellanos y no gitanos. Como los demás castellanos eran libres para elegir su lugar de residencia y vecindad, y Madrid no podía negarse a admitirlos. Según su petición eran más castellanos que gitanos porque nacieron de padres con domicilio y vecindad en Orihuela (reino de Valencia). Eran labradores, nacidos y criados en esa villa, donde su familia había residido durante muchas generaciones. Habían sido educados para ser ‘buenas personas’ y se les había instruido en los ‘misterios de la fe católica’ (...) siempre ligados a una comunidad local específica, no tenían mala reputación y nadie les consideraba gitanos jamás. En resumen, puesto que no se comportaban como gitanos, no debían ser considerados como tales. Su petición fue denegada”.*³⁴

Aunque el espíritu de la legislación estuviese orientado a desposeer a los gitanos de todos sus rasgos culturales diferenciales, a abandonar sus modos de vida tradicionales y extirparles lo que se consideraban comportamientos nocivos para la sociedad bajo la suposición de que así podrían convertirlos en ‘castellanos nuevos’ o súbditos a un nivel jurídico similar al de sus vecinos, casos como el de la familia Vargas muestran, sin embargo, que las prácticas jurídicas, políticas y sociales no acompañaban la orientación de la ley en absoluto, el estereotipo fijado en el imaginario social había arraigado demasiado profundo en la sociedad; imaginario éste que en parte la legislación había ayudado a asentar y que acaba volviéndose contra el objetivo mismo de la ley.

Conclusión

En este trabajo nos hemos propuesto analizar y visibilizar algunos de los aspectos que hemos considerado de mayor repercusión en el desarrollo de la historia moderna

³⁴ Herzog, T. (2006) *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Madrid: Alianza, p. 192

hispano-romaní, relevando los efectos en la configuración de las relaciones espaciales racializadas entre romaníes y castellanos. El núcleo de nuestra propuesta consiste en interpretar la formación histórica del Estado moderno español como un constructo racializado que generó un sistema de gobernanza que se hizo operativo a través de lo que Foucault llamó en el Curso de París de 1975/76 “guerra de razas”.

En este ejercicio de comprensión histórica hemos querido poner de relieve que, en el caso español, esta “condición moderna” racista trajo consigo diversas prácticas de dominación y de violencia dirigidas contra el pueblo romaní, contra su vida y contra su cultura, que tuvieron como causa y efecto refractario el nomadismo como estrategia de supervivencia grupal y cultural. Así mismo, hemos querido reivindicar un análisis crítico de la historia hispano-romaní, reconstruyendo la génesis discursiva del proceso político de semantización con que la modernidad española normativizó “lo gitano”, en la línea hermenéutica de Isaac Motos, formulando una pregunta flotante: ¿hasta qué punto el actual imaginario colectivo español, a la hora de representar a la población romaní, cae dentro (o fuera) de la red de significados tejida durante el período moderno de abierta guerra de razas?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

BARRIOS AGUILERA, M., *La convivencia negada. Historia de los moriscos del reino de Granada*. Comares. Granada. 2008.

BENNASAR, B., *Inquisición Española: poder político y control social*. Barcelona. Crítica. 1981.

CARO BAROJA, J., *Los moriscos del reino de Granada*. Alianza. Madrid. 2003.

FOUCAULT, M., *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*. Fondo de cultura económica. Argentina. 2007.

- *Seguridad, territorio, población: Curso en el Collège de France (1977-1978)*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. 2006.
- *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*. Fondo de cultura Económica. Buenos Aires. 2006.

FRASSER, A., *Los Gitanos*. Ariel. Barcelona. 2005.

HERZOG, T., *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Alianza. Madrid. 2006.

GAMELLA, FERNÁNDEZ, NIETO y ADIEGO, “La agonía de una lengua. Lo que queda del Caló en el habla de los gitanos”, *Gazeta de Antropología* nº 27 (2) artículo 39 y nº 28 (1) artículo 9. 2011.

GÓMEZ ALAFARO, A., “La presencia histórica de los gitanos en España”, en *Vidas Gitanas. Lungo Drom*. Acción Cultural Española e Instituto de Cultura Gitana. 2012. pp. 19-28.

- *Legislación Histórica Española dedicada a los Gitanos*. Consejería de Bienestar e Igualdad Social de la Junta de Andalucía. Sevilla. 2009.
- *La Gran Redada de Gitanos: España, prisión general de gitanos en 1749*. Presencia Gitana. Madrid. 1993.

GRAMCI, A., “Análisis de las situaciones. Relación de fuerzas”, en *Nueva Antropología. Año IV. 15-16*. pp. 7-18. 1980.

JIMÉNEZ GONZÁLEZ, N., “¿El romanó, el romanó-kaló o el gitañol?” *Cincuenta y tres notas sociolingüísticas en torno a los gitanos españoles*, en *Anales de Historia Contemporánea*. nº 25. 2009. pp. 150-161.

MARTÍNEZ DHIER, A., *La condición social y jurídica de los Gitanos en la Legislación histórica española*. Tesis Doctoral. Universidad de Granada. Granada.

2007.

MOTOS, I., «Lo que no se olvida: 1499-1978», en *Anales de Historia Contemporánea*. 25. pp. 57-74. 2009.

PLANTÓN GARCÍA, J., *Los Gitanos: su cultura y su lengua*. Diputación Provincial. Málaga. 2003.

RIZO LÓPEZ, A., “Apuntes sobre la Comunidad Gitana Española: Breves Trazos de su Historia en Conexión con el Contexto Europeo”, en *Diálogos, Revista Electrónica de Historia* Vol. 6, Núm: 1, Febrero-Agosto 2005, pp. 179-229.

SAN ROMÁN, T., *La diferencia inquietante. Viejas y nuevas estrategias culturales de los gitanos*. Madrid: Alianza.1997.

VÁZQUEZ GARCÍA, F., “*La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en España, 1600-1940*”. Akal. Madrid, 2009.